



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

192ª reunión

192 EX/45

PARÍS, 9 de octubre de 2013
Original: Francés e inglés

INFORME DEL COMITÉ DE CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) celebró dos sesiones de trabajo públicas el 27 de septiembre de 2013 bajo la presidencia de la Sra. Assel Utegenova, representante de Kazajstán, y posteriormente se reunió el 9 de octubre de 2013 para aprobar el presente informe.
2. El Comité de Convenciones y Recomendaciones examinó los siguientes puntos del orden del día del Consejo Ejecutivo:

Punto 19 Métodos de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones (192 EX/19)

3. A modo de introducción, la Presidenta del Comité CR recordó que durante los debates sobre el punto dedicado al examen de las comunicaciones transmitidas al Comité CR en aplicación de la Decisión 104 EX/3.3 sostenidos en la última reunión del Comité, algunos miembros habían propuesto que se examinaran de nuevo los métodos de trabajo del Comité. Toda vez que este asunto no estaba inscrito en el orden del día de la 191ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Comité no había podido abordarlo. Conforme a lo acordado, la Presidencia del Comité propuso entonces en sesión plenaria del Consejo Ejecutivo que se incluyera la cuestión de los métodos de trabajo del Comité CR en el orden del día de la 192ª reunión del Consejo. Acto seguido, prosiguiendo su introducción al punto 19, la Presidenta presentó el documento 192 EX/19 y recordó los dos aspectos complementarios que según la Decisión 188 EX/11 del Consejo Ejecutivo reviste el mandato del Comité CR, destacando que un miembro del Comité (Cuba) había presentado un proyecto de decisión sobre el particular que figuraba en el documento 192 EX/CR/DR.1.
4. A continuación, el autor del proyecto de decisión presentó su propuesta, consistente en crear un grupo de trabajo formado por todos los miembros del Comité CR y otros Estados Miembros interesados, con el cometido de estudiar y mejorar los métodos de trabajo y procedimientos del Comité CR y presentarle un informe en su 194ª reunión. A este respecto, recordó que dicho proyecto de decisión entroncaba con otros procesos de examen de los métodos de trabajo del Comité que periódicamente habían tenido lugar en el pasado. Además, a la vez que subrayaba el carácter imprescindible de semejante labor en el presente contexto de reforma de la Organización ante los desafíos del mundo contemporáneo, el autor del proyecto de decisión señaló que era preciso mejorar los métodos de trabajo del Comité para evitar toda redundancia y para que el Comité no dedicara el grueso de su trabajo al procedimiento establecido por la Decisión 104 EX/3.3, en detrimento de la aplicación de los instrumentos normativos.
5. A la vez que expresaban su respaldo al proyecto de decisión así presentado, algunos miembros del Comité insistieron en que la Organización, habida cuenta de la crisis presupuestaria y financiera que atravesaba, debía centrarse en sus prioridades y conferir más eficacia a sus

métodos de trabajo, comprendidos los del Comité CR del Consejo Ejecutivo. Sobre este último particular plantearon cuestiones de carácter general sobre los métodos de trabajo del Comité en el marco del “procedimiento 104” que el grupo de trabajo propuesto debería estudiar, como el excesivo tiempo que consumía el examen de algunas comunicaciones, la interpretación de algunos criterios de admisibilidad fijados en el párrafo 14.a) de la Decisión 104 EX/3.3, las redundancias con la labor de los demás organismos creados para proteger los derechos humanos o la racionalización de los documentos de trabajo. Esos miembros estimaban además que en las sesiones de trabajo del Comité convenía dar un lugar mucho más importante al seguimiento de la aplicación de los instrumentos normativos que tiene a su cargo el Comité CR, labor prioritaria de la Organización, como la Convención de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, para de este modo reequilibrar los dos aspectos del mandato del Comité.

6. Aunque en términos generales eran partidarios de todo proceso de mejora de los métodos de trabajo de la Organización, otros miembros del Comité recordaron que el Comité CR ya había examinado sus métodos de trabajo en varias ocasiones, sin ir más lejos en 2010. En lo tocante al “procedimiento 104”, que en su opinión conserva plena vigencia y especificidad, incluida su complementariedad con otros órganos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos, recalcaron que el último proceso de examen de los métodos de trabajo había deparado nuevas mejoras de la práctica establecida que ya se estaban aplicando, como la posibilidad de que el Comité aplaze el examen de ciertas comunicaciones hasta una reunión que no sea la subsiguiente. Refiriéndose al primer aspecto del mandato del Comité CR, subrayaron que era primordial reforzarlo, sobre todo mejorando la calidad de los documentos de trabajo, para intentar poner remedio a la escasa participación de los miembros del Comité en los debates sobre el tema, pese a la nutrida representación de la Secretaría que estaba presente para responder a toda pregunta del Comité, así como al bajo índice de respuesta que una y otra vez obtenían las consultas emprendidas por la Secretaría.

7. Al término de este debate general, los miembros del Comité examinaron el proyecto de decisión contenido en el documento 192 EX/CR/DR.1 con las modificaciones que había introducido su autor al presentarlo. En el curso del examen se presentaron enmiendas al proyecto de decisión, sobre todo referentes a una parte de los párrafos 5 a 7, con la adición de un nuevo párrafo.

8. En conclusión, el Comité decidió crear un grupo de trabajo formado por todos los miembros del Comité CR, tal como se establezca en la 193^a reunión del Consejo, y por cualquier otro Estado Miembro de la UNESCO que desee asistir en calidad de observador. Este grupo de trabajo, animado por un espíritu de consenso, acordará mediante consultas una serie de normas y procedimientos más claros para mejorar la labor y eficacia del Comité en el cumplimiento de los dos aspectos de su mandato.

9. El Comité recomendó al Consejo Ejecutivo el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Reafirmando que el Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) tiene un doble mandato cuyas dos partes son igualmente importantes,
2. Recordando su Decisión 104 EX/3.3, adoptada el 26 de abril de 1978, titulada “Estudio de los procedimientos que convendría seguir para el examen de los casos y de los asuntos que puedan someterse a la UNESCO en lo que respecta al ejercicio de los derechos humanos en la esfera de su competencia, a fin de dar más eficacia a su acción”,
3. Recordando asimismo sus Decisiones 181 EX/26 y 182 EX/30, relativas ambas a la cuestión de los métodos de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones relacionados con el “procedimiento 104”,

4. Recordando además su Decisión 185 EX/22, referente al examen de los métodos de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR) en el marco de la Decisión 104 EX/3.3,
5. Tomando nota de que sería igualmente necesario examinar el procedimiento de seguimiento de la aplicación de las convenciones y recomendaciones,
6. Considerando que sería necesario seguir evaluando y examinando los mencionados métodos de trabajo del Comité de Convenciones y Recomendaciones a fin de acordar normas y procedimientos más claros para mejorar la labor y eficacia del Comité,
7. Decide con ese fin establecer un grupo de trabajo, que funcione con un espíritu de consenso, integrado por todos los miembros del Comité de Convenciones y Recomendaciones tal como lo establezca el Consejo en su 193ª reunión, y por cualquier otro Estado Miembro de la UNESCO que desee asistir en calidad de observador;
8. Pide al grupo de trabajo que le presente un informe a más tardar en su 196ª reunión

Punto 20 Aplicación de los instrumentos normativos

Seguimiento general (192 EX/20 Parte I y 192 EX/20 INF.)

10. A modo de introducción, la Asesora Jurídica, representante de la Directora General, presentó el documento 192 EX/20 Parte I, que contiene un informe global sobre las convenciones y recomendaciones de la UNESCO cuyo seguimiento incumbe al Comité CR, incluido un análisis de las tendencias actuales en cuanto al seguimiento de la aplicación de cada uno de esos instrumentos. Asimismo, presentó el documento 192 EX/20 INF., que contiene indicaciones sobre las actividades normativas previstas en la UNESCO y un informe global sobre el conjunto de los instrumentos normativos de la Organización, y en particular sobre el estado de las ratificaciones de los convenios.

11. Un miembro del Comité recordó la necesidad de mejorar los métodos de trabajo del Comité CR para reforzar el primer aspecto de su mandato, esto es, el seguimiento de la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO.

12. Acto seguido, en relación con la Convención de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, otro miembro del Comité pidió más información sobre los motivos por los que solo 99 Estados Miembros de la UNESCO habían ratificado ese instrumento y sobre el modo en que las actuales dificultades financieras de la Organización iban a repercutir en la gestión y actualización periódica de la base de datos mundial sobre el derecho a la educación que se iba a poner en marcha a finales de 2013. Después, refiriéndose a la Convención de 1970 sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970, el mismo miembro preguntó de qué manera la reciente creación del Comité Subsidiario de la Convención de 1970 iba a influir en el seguimiento de ese instrumento por parte del Comité CR. Algunos miembros del Comité destacaron la necesidad de que se le informara del seguimiento de la Convención de 1970.

13. Otro miembro del Comité, por último, se refirió a la Recomendación de 1993 sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior para subrayar la importancia de la preparación del instrumento mundial de la UNESCO en la materia que se menciona en el párrafo 34 del documento 192 EX/20 Parte I.

14. En respuesta a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité, la Directora de la División de Aprendizaje Básico y Desarrollo de Competencias del Sector de Educación, en representación de este sector, destacó que desde la octava Consulta sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación de 1960 relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, 11 Estados Miembros habían ratificado la Convención (con posterioridad a la redacción del documento 192 EX/20 Parte I se había recibido una nueva ratificación) y otros 16 habían puesto en marcha el largo proceso de ratificación, hecho que demostraba los duraderos efectos de la última campaña de ratificación que la Secretaría había emprendido en 2010 con ocasión del cincuentenario de la Convención de 1960. Por otra parte, en relación con la base de datos mundial, la representante del Sector de Educación recordó que esa base de datos constituía una de las principales actividades de seguimiento permanente de la aplicación de los instrumentos normativos relacionados con la educación. A este respecto, puntualizó que la Secretaría efectuaba tan importante cometido con los recursos asignados actualmente al Sector de Educación y que seguiría haciéndolo ajustándose a los recursos que se asignen.

15. Por último, la Asesora Jurídica, representante de la Directora General, recordó que en su segunda reunión, celebrada en junio de 2012, los Estados Partes en la Convención de 1970 habían aprobado un Reglamento que preveía la creación de un Comité Subsidiario compuesto por representantes de 18 Estados Partes, encargado principalmente de formular recomendaciones y directrices que pudieran contribuir a la aplicación de la Convención. A este respecto, la representante de la Directora General confirmó que, a raíz de esa decisión soberana de los Estados Partes en la Convención, en adelante el seguimiento de la aplicación de ese instrumento no incumbiría al Comité CR, sino a ese Comité Subsidiario, que ya había empezado a trabajar en su primera reunión, celebrada los días 2 y 3 de julio de 2013.

16. Al término del debate, los miembros del Comité decidieron recomendar al Consejo Ejecutivo el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las Resoluciones 15 C/12.2 y 23 C/29.1, la Decisión 165 EX/6.2, la Resolución 32 C/77, las Decisiones 170 EX/6.2, 171 EX/27, 174 EX/21, 175 EX/28, 176 EX/33 y 177 EX/35 (I) y (II), la Resolución 34 C/87 y las Decisiones 180 EX/31, 181 EX/27, 182 EX/31, 184 EX/20, 185 EX/23 (I), 186 EX/19 (I), 187 EX/20 (I), 189 EX/13 (I), 190 EX/24 (I) y 191 EX/20 (I) relativas a la primera parte del mandato del Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR), referente a la aplicación de los instrumentos normativos,
2. Habiendo examinado los documentos 192 EX/20 Parte I y 192 EX/20.INF y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto (192 EX/45),
3. Insta de nuevo a los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones jurídicas que les incumben en virtud del Artículo VIII de la Constitución de la UNESCO por lo que respecta a los informes periódicos sobre el curso dado a las convenciones y recomendaciones;
4. Pide a la Directora General que vele por que los sectores del programa y el Instituto de Estadística de la UNESCO (IEU), responsables de las convenciones y recomendaciones de cuyo seguimiento se encarga el Comité de Convenciones y Recomendaciones, pongan en práctica el marco jurídico adoptado en su 177ª reunión para la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO;
5. Decide proseguir el examen de este punto en su 194ª reunión.

Aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 (192 EX/20 Parte II)

17. La Directora de la División de Aprendizaje Básico y Desarrollo de Competencias, en representación de la Directora General, presentó el documento 192 EX/20 Parte II, en el que se informa de los resultados de la octava consulta de los Estados Miembros sobre la aplicación de la Convención y la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que se realizó en 2011 y abarca el periodo 2006-2011. Este informe se elaboró a partir de 58 informes nacionales presentados a la Secretaría. Recordó que, desde la aprobación de estos instrumentos normativos en 1960, la Secretaría había celebrado siete consultas periódicas con los Estados Miembros, cuyos informes finales examinaba el Comité de Convenciones y Recomendaciones (CR). Señaló que en la consulta actual se habían seguido las pautas definidas por la Secretaría y aprobadas por el Consejo Ejecutivo (Decisión 186 EX/19 (II)). Informó también a los miembros del Comité de que en la página web de la UNESCO sobre el derecho a la educación podía consultarse en las seis lenguas de trabajo del Consejo Ejecutivo un informe extenso sobre la octava consulta.

18. Un miembro del Comité propuso insertar en el párrafo 6 del proyecto de decisión que figura en el párrafo 21 del documento 192 EX/20 Parte II una referencia al *Protocolo de creación de una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1962)* a fin de pedir a los Estados Partes que analizaran el mal funcionamiento de esta Comisión dado que nunca se le había solicitado que interpusiese sus buenos oficios ni ejerciese sus funciones de conciliación. Como se indica en la nota 2 del documento 192 EX/20 Parte I, la Directora General dio comienzo a una consulta entre los Estados Partes en el Protocolo de 1962 relativa al funcionamiento de la Comisión, en el marco de su carta de fecha 26 de febrero de 2013 de solicitud de candidaturas para la elección de los nuevos miembros de la Comisión en la 37ª reunión de la Conferencia General. Al 27 de septiembre de 2013, la Secretaría no había recibido ninguna propuesta sobre el funcionamiento de la Comisión.

19. Tras examinar este punto, los miembros del Comité decidieron recomendar al Consejo Ejecutivo la adopción del siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 34 C/13 y las Decisiones 177 EX/ 35 (I) y (II), 184 EX/20 y 186 EX/19 (II),
2. Habiendo examinado el documento 192 EX/20 Parte II y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto (192 EX/45),
3. Toma nota con reconocimiento de las respuestas de los 58 Estados Miembros que presentaron informes en el marco de la octava consulta sobre la aplicación de la Convención de 1960 y de la Recomendación relativas a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 44 de los cuales son Estados Partes en la Convención;
4. Solicita a los Estados Miembros que aún no se han adherido a la Convención que lo hagan y que den a conocer mejor la Convención y la Recomendación de 1960 y el Protocolo de 1962 por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 16.2 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución de la UNESCO;

5. Se congratula por las medidas adoptadas en los países para hacer frente a los desafíos que sigue planteando aplicar plenamente las disposiciones de la Convención y la Recomendación;
6. Invita a la Directora General a que tome las medidas adecuadas para dar seguimiento a la octava consulta, a que intensifique la acción normativa en favor de la educación para todos sin discriminación ni exclusión y también a que siga exhortando a los Estados Partes en el Protocolo de 1962 a analizar el mal funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios durante los cincuenta años transcurridos desde la aprobación del Protocolo, y le pide que incluya los informes nacionales en la base de datos mundial sobre el derecho a la educación creada recientemente para que se puedan consultar en línea;
7. Pide asimismo a la Directora General que transmita a la Conferencia General en su 37ª reunión el documento 192 EX/20 Parte II, junto con las observaciones del Consejo Ejecutivo y toda observación o comentario que la Directora General desee formular.

Aplicación de la Recomendación de 1974 sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (192 EX/20 Parte III)

20. La Directora de la División de Educación para la Paz y el Desarrollo Sostenible del Sector de Educación, en representación de la Directora General, presentó el informe 192 EX/20 Parte III. Explicó las modalidades de la quinta consulta, que abarcó el periodo 2009-2012, e informó de que se habían recibido 55 informes nacionales. La Secretaría también acogió con reconocimiento el informe presentado por Bolivia (Estado Plurinacional de) fuera de plazo. Señaló algunas de las conclusiones principales: en los Estados Miembros se ha progresado de manera constante en la elaboración de marcos constitucionales, jurídicos, políticos y/o administrativos, pero persiste la brecha entre las políticas y la práctica; los Estados Miembros están intentando traducir los principales valores de la Recomendación de 1974 en competencias concretas para priorizar la adquisición por los educandos de las actitudes y competencias necesarias. A este respecto, los Estados Miembros conceden gran importancia a la necesidad de evaluar los efectos de la enseñanza y el aprendizaje de los valores de derechos humanos; según las informaciones, la violencia y el acoso en entornos educativos son las principales preocupaciones de muchos Estados Miembros; y el liderazgo en materia de políticas sigue siendo un reto importante en la promoción de los valores de derechos humanos.

21. Tras examinar este punto, los miembros del Comité decidieron recomendar el siguiente proyecto de decisión, que figura en el párrafo 21 del documento 192 EX/20 Parte III, sin modificaciones:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 34 C/87 y sus Decisiones 177 EX/35 (I) y 184 EX/20,
2. Habiendo examinado el documento 192 EX/20 Parte III y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto (192 EX/45),
3. Toma nota con satisfacción de las respuestas de los 55 Estados Miembros que presentaron sus informes en el marco de la quinta Consulta acerca de la aplicación de la Recomendación de 1974 sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales;

4. Toma nota de la aplicación concreta de la Recomendación de 1974 por parte de los Estados Miembros en lo que respecta a seguir promoviendo la cultura de paz y los derechos humanos en la educación y por medio de ella;
5. Pide a la Directora General que vele por que los resultados de la quinta Consulta se den a conocer a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a modo de contribución de la UNESCO al seguimiento de la segunda etapa del Programa Mundial para la educación en derechos humanos;
6. Invita a la Directora General a que comparta los resultados de la quinta Consulta con otros organismos especializados por medio del Grupo de Contacto Internacional sobre Ciudadanía y Educación en Derechos Humanos;
7. Pide a la Directora General que incluya los informes nacionales en la base de datos mundial sobre el derecho a la educación creada recientemente para que se puedan consultar en línea y le pide también que transmita el documento 192 EX/20 Parte III a la Conferencia General en su 37ª reunión, junto con las observaciones del Consejo Ejecutivo y toda observación o comentario que la Directora General desee formular.

Aplicación de la Recomendación de 1966 relativa a la Situación del Personal Docente (CEART) y de la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior de 1997 (192 EX/20 Parte IV)

22. El Director de la División de desarrollo docente y de enseñanza superior, en representación de la Directora General, presentó el documento 192 EX/20 Parte IV. Ofreció información de base sobre el mandato del Comité Mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART), que se reúne cada tres años para examinar en qué medida los Estados Miembros han aplicado las Recomendaciones de 1966 y 1997 relativas al personal docente. El CEART elabora un informe completo y un informe provisional, que se presentan al Consejo Ejecutivo. El informe completo presentado al Comité CR corresponde a la 11ª reunión del CEART, que se celebró en la Sede de la OIT (Ginebra) del 8 al 12 de octubre de 2012. A continuación expuso someramente el contenido del informe, esto es las principales cuestiones que afectan a la situación actual del personal docente en todo el mundo, en el marco de las Recomendaciones: la escalada de la violencia en la educación, la función del diálogo social en un clima de austeridad y de recortes en los servicios públicos, la libertad de cátedra en el contexto de los cambios ocurridos en la enseñanza superior, la escasez permanente de docentes en muchos países, y la forma de mejorar las condiciones de empleo para atraer a personas altamente calificadas a la profesión docente. También se refirió a las alegaciones presentadas ante el Comité, que recibió un nuevo caso del Portugal y prosiguió el examen de casos de Australia, Dinamarca, Etiopía y Japón.

23. Un miembro del Comité expresó el reconocimiento de su país por el informe del CEART, que versa sobre asuntos destacados de importancia capital para la UNESCO y para la sociedad en su conjunto. Señaló que este informe, que se publica en varios idiomas, trata de una de las labores más importantes de la UNESCO y debería difundirse ampliamente, por ejemplo promocionándolo entre los medios de prensa. También señaló el incremento del número de docentes contractuales, la disminución de los puestos fijos de profesor universitario, la privatización de los centros escolares y el declive de la educación pública. Reiteró su propuesta de promover y publicar el documento del CEART para darle amplia difusión.

24. El representante de la Directora General dio las gracias al miembro del Comité por sus observaciones positivas y reconoció las dificultades que entraña mejorar la situación y las condiciones de trabajo de los docentes y la necesidad de concienciar al respecto. Se refirió al Día Mundial de los Docentes, que excepcionalmente se celebrará este año el 4 de octubre para intentar llegar a los gobiernos, los asociados, los periodistas y el público en general, e invitó a los

presentes a participar en el evento. Luego aseguró al Comité que la UNESCO seguiría trabajando en su ambicioso objetivo de llegar a un público más vasto.

25. Acto seguido, el Presidente del Comité invitó a una observadora del Portugal a hacer uso de la palabra, previa solicitud de ésta. La observadora hizo la siguiente declaración ante el Comité:

“El Ministerio de Educación y Ciencia siempre ha tenido con la Federación Nacional de Profesores (FENPROF) y otros representantes de las organizaciones de docentes un diálogo asiduo, exhaustivo y transparente en lo que a las condiciones de trabajo de los docentes se refiere. Desde la toma de posesión del nuevo Gobierno (junio de 2011), la FENPROF ha sido invitada a participar en 38 reuniones sobre asuntos como la evaluación de los docentes; la selección y la contratación públicas; la evolución profesional y las condiciones de trabajo; y la formación continua. Como saben, el Gobierno del Portugal tuvo que adoptar varias medidas presupuestarias para respetar sus compromisos exteriores de reducción del déficit y equilibrar el presupuesto nacional. En este contexto, el Parlamento tuvo que adoptar leyes de austeridad presupuestaria y de gasto. Algunas de estas leyes tratan de la congelación de las perspectivas de carrera y los recortes salariales de todos los funcionarios de la administración pública, comprendidos los docentes. Se trata de leyes parlamentarias cuya elaboración conlleva un procedimiento de negociación que ofrece a todas las asociaciones de representación de los funcionarios –incluida la Confederación General de los Trabajadores Portugueses (CGTP)– la posibilidad de participar, debatir y negociarlas antes de que sean votadas por el Parlamento. La CGTP es una confederación de federaciones sindicales, de la que la FENPROF es miembro. Según los procedimientos antes mencionados y otras normas del Parlamento del Portugal, todas las asociaciones de representación de los funcionarios pueden también solicitar reuniones oficiales con el Parlamento, como hizo la CGTP, a la que, insistimos, pertenece la FENPROF. Por lo que respecta a otras leyes mencionadas por la FENPROF, todas ellas fueron debidamente negociadas con el Ministerio de Educación y Ciencia. Por ejemplo, la relativa al calendario escolar. A pesar de que este asunto no está sujeto a negociación, se invitó a la FENPROF a participar en el debate. Otro ejemplo es la organización del plan de educación que, a pesar de no estar sujeta a negociación por ser un asunto de carácter científico y pedagógico, se debatió ampliamente en un foro público con una nutrida participación de, entre otros, sindicatos de docentes. Por último, de las condiciones de trabajo se trata en la Ley relativa a las condiciones de trabajo de los docentes, que se negoció con todos los sindicatos del ramo, entre los que naturalmente se encontraba la FENPROF. Por lo que respecta a las horas extraordinarias, en el Portugal los funcionarios públicos no tienen regímenes diferenciados, por lo que los docentes se rigen por las mismas normas que los demás funcionarios. Por consiguiente, las leyes pertinentes no se negocian en el Ministerio de Educación y Ciencia, sino en el de Administración Pública. La CGTP y la FENPROF estuvieron representadas en esas negociaciones. Para terminar, permítanme asegurar a la UNESCO que el Gobierno del Portugal y su Ministerio de Educación y Ciencia están realizando enormes esfuerzos para mejorar las condiciones de trabajo de los docentes a fin de mantener un sistema educativo de excelencia como el que tenemos”.

26. El Comité decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión, que figura en el párrafo 6 del documento 192 EX/20 Parte IV, sin modificaciones:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando sus Decisiones 154 EX/4.4, 176 EX/32, 185 EX/23 (III) y 190 EX/24 (II),
2. Habiendo examinado el documento 192 EX/20 Parte IV y el informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto (192 EX/45),

3. Reconociendo la labor realizada por el Comité Mixto para promover actividades que permitan dar a conocer y aplicar mejor las dos Recomendaciones relativas a la condición del personal docente,
4. Toma nota del informe de la 11ª reunión del Comité Mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART/11/2012/9), en particular de la Parte II A, B y C acerca de las alegaciones de incumplimiento de ciertas disposiciones de la Recomendación de la OIT y la UNESCO de 1966 y de la Recomendación de la UNESCO de 1997 en Australia, Dinamarca, Etiopía, Japón y Portugal;
5. Invita a la Directora General a que ayude al Comité Mixto a llevar a cabo su próximo ciclo de trabajo y a que informe al Consejo Ejecutivo sobre su labor en 2016;
6. Pide a la Directora General que transmita el informe del Comité Mixto, junto con las observaciones que pudiere formular el Consejo Ejecutivo, a los Estados Miembros y sus comisiones nacionales, las organizaciones internacionales de docentes y otras organizaciones internacionales competentes que mantengan relaciones con la UNESCO, invitándolos a comunicar sus opiniones y comentarios sobre las recomendaciones del CEART que les atañan y alentándolos a seguir aplicando todas las disposiciones de ambos instrumentos normativos, y adopte las medidas de seguimiento necesarias que se recomiendan en el informe.

Punto 21 Protocolo de creación de una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que puedan plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza: candidaturas e informe del Comité de Convenciones y Recomendaciones al respecto (192 EX/21)

27. Recordando su intervención anterior sobre el mal funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios (párrafo 18 del presente informe), un miembro del Comité atribuyó el hecho de que no se hubieran recibido candidaturas esencialmente a que nunca se había solicitado a dicha Comisión que interpusiese sus buenos oficios ni ejerciese sus funciones de conciliación. No obstante, pese a la falta de respuestas al llamamiento que la Directora General hizo a los Estados Partes en el Protocolo de 1962 para que presentasen candidaturas y propuestas con las que mejorar el funcionamiento de esta Comisión, el orador señaló que la Directora General debía invitar de nuevo a esos Estados Partes a presentar candidaturas antes de la 37ª reunión de la Conferencia General.

28. Otro miembro del Comité estimó que la Directora General debía transmitir las nuevas candidaturas que reciba no antes de la apertura de la 37ª reunión de la Conferencia General, sino antes del inicio de la votación que se celebrará durante esta reunión, a fin de tener también en cuenta las candidaturas de última hora que pudieren presentarse en los primeros días de dicha reunión.

29. Al término del debate, los miembros del Comité decidieron recomendar al Consejo Ejecutivo el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando las disposiciones del Artículo 3 del Protocolo por el que se instituyó una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias que pudieran plantearse entre Estados Partes en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza,

2. Recordando también las disposiciones del Artículo 7 del Protocolo según las cuales, a reserva de lo dispuesto en el Artículo 6, todo miembro de la Comisión conserva su mandato hasta la fecha en que su sucesor asume sus funciones,
3. Habiendo tomado nota del documento 192 EX/21 y del hecho de que los Estados Partes en dicho Protocolo no han presentado todavía candidatos a efectos de la elección de seis miembros de la Comisión,
4. Pide a la Directora General que invite de nuevo a los Estados Partes en dicho Protocolo a presentar candidatos y transmita a la Conferencia General las candidaturas que reciba antes de que dé comienzo la votación que tendrá lugar durante la 37ª reunión.